



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 16 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
EDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

00338

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310-2026-GRL-GR.

Belén, 15 de junio del 2026

Visto, el Oficio N° 4632-2026-GRL-GRA-SGLSG de fecha 12 de junio de 2026, la Econ. Janeth Asio Macedo, Sub Gerente Regional de Logística y Servicios Generales, dirigido al Gerente Regional de Administración, remite el Expediente Administrativo de las Empresas Clasificadoras de Riesgo PCR Pacific Credit Rating S.A.C. y Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A., para que se sirva disponer su suscripción por la autoridad competente de pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° respetivamente, establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";

Que, el numeral 3) del Artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en sus artículos 5°, 20° y 21° que la misión de ellos Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 16 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310-2026-GRL-GR.

Belén, 15 de junio del 2026



Que, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, según el cuerpo normativo descrito en el párrafo precedente, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferido a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con fecha 30 de abril de 2026, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 028-2026-SE-CR-GRL, se autorizó y aprobó el endeudamiento para la obtención de préstamos bancarios, bajo cualquier modalidad financiera (corto, mediano o largo plazo), hasta por el monto de S/ 1,039,683,382.83 (Mil Treinta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos y 83/100 soles), garantizadas con cargo al Fondo de Fideicomiso de la Ley N.° 30897, destinadas exclusivamente al financiamiento de 29 proyectos de inversión;

Que, en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, concerniente a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, indica que:

"Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:

- a) Los contratos bancarios y financieros provenientes de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares de un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.*

(...);

Que, en el Literal d) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-



CERTIFICA: Que es copia del original
FECHA 16 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310-2026-GRL-GR.

Belén, 15 de junio del 2026

CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, establece que:

"Artículo 34°: Funciones de la Gerencia Regional de Administración

(...)

d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.

(...)"

Que, teniendo presente la estructura orgánica vigente del Gobierno Regional de Loreto, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Gobierno Regional de Loreto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS es conveniente delegar o desconcentrar según corresponda las diversas funciones y competencias asignadas al Titular de la Entidad y al Gobierno Regional, en las Unidades Orgánicas pertinentes, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece los principios en los cuales se sustenta la gestión de los Gobiernos Regionales;

Que, a través del Oficio N° 4632-2026-GRL-GRA-SGLSG de fecha 12 de junio de 2026, la Econ. Janeth Asio Macedo, Sub Gerente Regional de Logística y Servicios Generales, dirigido al Gerente Regional de Administración, remite el Expediente Administrativo de las Empresas Clasificadoras de Riesgo PCR Pacific Credit Rating S.A.C. y Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A., para que se sirva disponer su suscripción por la autoridad competente de pliego;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, el titular de la entidad puede delegar o desconcentrar según corresponda las diversas funciones y competencias asignadas al Titular de la Entidad y al Gobierno Regional, con la finalidad de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Gobierno Regional de Loreto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; razón por el cual, la delegación de facultad de suscripción de Contratos de Servicios bancarios y financieros provenientes de servicio financiero, en el marco del Literal d) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, al Gerente Regional de Administración, se encuentra conforme a la normativa aplicable;

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 630-2025-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECH 16 JUN 2026 12

ARTURO GARCIA SOLER
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL, OF 10

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla, Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310-2026-GRL-GR.

Belén, 15 de junio del 2026

Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR al Gerente Regional de Administración, la siguiente facultad:

- Suscribir Contratos de Servicios Bancarios y/o Financieros, provenientes de servicio financiero;

ARTÍCULO 2°.- Los Recursos Impugnatorios presentados en mérito de la delegación de facultad conferida en la presente resolución, será resuelto por el Gerente General Regional, con respecto al Recurso de Apelación, y del Gerente Regional de Administración a quien se le ha delegado dicha facultad, con respecto al Recurso de Reconsideración; acorde al principio del debido proceso, consagrado en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- El Gerente Regional de Administración a quien se le ha delegado dicha facultad deberá dar cuenta al Gobernador Regional de las resoluciones y actos administrativos emitidos, como producto de la presente delegación de facultad, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- La delegación de facultad a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse o resolver, sin eximirse de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional